

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00510-00 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por la secretaría del despacho, expídanse las copias solicitadas por el apoderado judicial del extremo actor mediante memorial que obra a folio 308 digital de las presentes diligencias, con destino al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, para el proceso declarativo de CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA contra GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS AXA COLPATRIA, EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con radicación No. 110013103006**20190060200**.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy 16 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993d7600a13650434560d34ca9ddfd42e6502015c301456243366e4108f92b2e**

Documento generado en 15/08/2022 07:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00510-00 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por parte del apoderado judicial del extremo demandado en contra del auto 2 de marzo de 2021 (f. 275 c1), por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la sentencia 30 de octubre de 2020, notificada por estado del 3 de noviembre de 2020. (folio 286 a 287 c1 digital).

II.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

De acuerdo con el censor y con sustento en los documentos que presenta como prueba, el recurso de apelación contra la sentencia dictada por escrito y notificada por estado el 3 de noviembre de 2020 se remitió el 4 de noviembre de 2020 a las 10:50 de la mañana.

Agregó, que si bien no hay norma expresa que regule la forma de presentar recurso de apelación en contra de sentencias escritas, dado que la regla del CGP es que las sentencias deben dictarse en audiencia en virtud del principio de oralidad, y en armonía con lo contemplado en el artículo 322 entendió que término para presentar apelación eran los 3 días que señala la disposición.

En ese orden, apuntó que al haberse notificado la sentencia por estado de 3 de noviembre, el recurso presentado el 4 de noviembre lo fue dentro de los 3 días dado por la norma, no siendo cierto el supuesto citado en el auto recurrido de que fue presentado el 12 de noviembre. Aunó, que parece que el despacho hace referencia al correo que emitió el secretario del juzgado el 13 de noviembre de 2020 dando acuse de recibido; pero de conformidad con lo señalado no es el correspondiente a la fecha de emisión del mensaje de datos, que por supuesto debe corresponder a la fecha de recepción del mismo, puesto que afirma, bajo la gravedad de juramento, que no recibió mensaje de datos que le notificase de algún problema de transmisión del mensaje, o de rechazo del mismo.

Señaló, que si se mira el mensaje de recepción emitido por la secretaría del juzgado el 13 de noviembre, se observa que la fecha del correo al que se le da respuesta es la del 4 de noviembre, esto es, en término de presentación del recurso.

Como pruebas, solicitó: 1. Impresión en formato pdf correo electrónico emitido el 4 de noviembre de 2020, 2. Impresión en formato pdf correo electrónico recibido de la cuenta cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 13 de noviembre de 2020, 3. Imagen tomada del microsítio del juzgado en que consta que la sentencia apelada fue notificada el 3 de noviembre de 2020.

III.- CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el fundamento de la impugnación encuentra el juzgado que esta se finca en que el apoderado de la parte demandada no está conforme con la decisión cuestionada por cuanto, según expresa, interpuso en tiempo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

Para sustentar su dicho allegó al plenario prueba documental de la remisión de su escrito de alzada a la dirección electrónica de esta sede judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 04 de noviembre de 2020, tal como se evidencia a continuación:

dionisioaraujo@hotmail.com

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 9:03 a. m.
Para: dionisio@dionisioaraujo.com
Asunto: RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Categorías: dionisio@dionisioaraujo.com

Cordial Saludo

Se da acuse de recibido

Att: Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

De: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com> en nombre de dionisio@dionisioaraujo.com <dionisio@dionisioaraujo.com>
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:50
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>
Asunto: RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Señor
Juez 20 Municipal

De manera atenta y en mi condición de autos, adjunto me permito presentar recurso de apelación.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De lo anterior, fluye claro que el apoderado judicial del extremo demandado apeló en tiempo la sentencia de primera instancia, razón por la cual se revocará el auto recurrido y se concederá la apelación interpuesta, para lo cual se remitirá el expediente al *ad quem*, para que se surta el trámite de la segunda instancia.

Finalmente, comoquiera que se repondrá la providencia recurrida, por sustracción de materia, no hay lugar a decidir sobre el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 2 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar,

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia calendada 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 323 numeral 3º inciso 2º del CGP.

TERCERO: Por la secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial Reparto para que la apelación sea asignada a los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad., de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 y artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: En cuanto se concede el recurso de apelación, por sustracción de materia, no hay lugar a decidir sobre el recurso de queja interpuesto.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy 16 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31ceaf019d62196d17e79ae4e9db1dc1000a1fee1c19e270ae443a53961e03d**

Documento generado en 15/08/2022 07:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>